

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO Nº 024- PUBLICADO EL 07 DE OCTUBRE DE 2021- 13 DE OCTUBRE DE 2021								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	00877-15	ROQUE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE	VSC-000134	27-ene-21	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Remitente

Razón Social: AGRICULTORES DE BOYACÁ
Dirección: Vía Simón Bolívar, Manizales
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 350000
Envío: RA33143345550

Destinatario

Razón Social: JORGE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE
Dirección: VEREDA LAS CALERAS SECTOR LA CAPILLA
Ciudad: NOBSA, BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 350000
Envío: 30/08/2021 10:59:45

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM N°

26-08-2021 15:34 PM

Señor (a) (es)
JORGE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE
Dirección: Vereda las caleras Sector la Capilla
obsa - Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° 00877-15, se ha proferido la Resolución No. VSC-000134 de fecha veintisiete (27) de enero de 2021, emanada de Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad Minera- POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA PARA EL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00877-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No VSC-000134 de fecha veintisiete (27) de enero de 2021, en dos (02) folios.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: dos "02" resolución VSC-000134 de fecha veintisiete (27) de enero de 2021

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yolima Andrea Pulgarín Martínez - Contratista PAR Nobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: <<Fecha Creación>>

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: No 00877-15

200 Devoluciones

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones	Observaciones		

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA --ANM--

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000134)

(27 de Enero del 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA PARA EL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00877-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 25 de junio de 1997, la SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO S.A. y el señor ROQUE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098170, suscribieron el Contrato en virtud de Aporte No. 00877-15, para la realización de un proyecto de pequeña explotación minera de un yacimiento de CALIZA, en un área de 0,4729 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de NOBSA, departamento de BOYACÁ, con una duración de cinco (05) años contados a partir del 17 de noviembre de 1998, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 000179 del 28 de marzo de 2007, se resolvió prorrogar el contrato de Aporte No. 00877-15 para la explotación de Caliza por el término de cinco (05) años, contados a partir del 17 de noviembre de 2003. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de abril de 2007.

Por medio de la Resolución No. 000486 de 13 de noviembre de 2008 se resolvió conceder la prórroga del Contrato de Aporte No. 00877-15 suscrito entre la sociedad Minerales de Colombia MINERALCO S.A y el señor ROQUE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE, para la ejecución de un proyecto de pequeña explotación minera de calizas, por el termino de 5 años contados a partir del 13 de noviembre de 2008, en las mismas condiciones y términos del contrato inicial.

Por medio de Resolución No. 0438 de 12 de septiembre de 2012, se resolvió modificar lo dispuesto en el Artículo primero de la Resolución N° 000486 del 13 de noviembre de 2008, en virtud de las consideraciones expuestas en el Acto Administrativo así: ARTICULO PRIMERO: Conceder la Prórroga del Contrato de Pequeña Minería N°877-15 (21.792) suscrito entre la Sociedad de Minerales de Colombia MINERALCO S.A. y el señor ROQUE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE, para la ejecución de un proyecto de pequeña explotación minera de calizas en jurisdicción del Municipio de NOBSA, departamento de BOYACÁ por el termino de cinco (5) años contados a partir del 17 de noviembre de 2008, en las mismas condiciones y términos del contrato inicial; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA PARA EL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00877-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por medio de radicado No. 20139030051602 de 25 de septiembre de 2013, el titular solicita prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 00877-15.

A través de radicado No. 20189030399572 de fecha 25 de julio de 2018, el titular del contrato allegó solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, invocando la Resolución 41265 de 2016.

Por medio de Auto PARN No. 1950 del 23 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 59 del 27 de noviembre de 2019, en el numeral 2.1 se efectuaron requerimientos so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia allegada mediante el radicado indicado en el inciso anterior.

En el Concepto Técnico PARN No. 1698 del 07 de septiembre de 2020, se indicó lo siguiente:

(...) Una vez evaluado el expediente minero 00877-15 se evidencia que al día 25 de septiembre de 2013, fecha en la cual se presentó la solicitud de prórroga, este NO SE ENCUENTRA AL DÍA, por los aspectos que se indican a continuación:

- El comprobante de pago por concepto de INDEXACION de la multa impuesta en la Resolución No.0439 de fecha 17 de septiembre de 2012, por la suma de Ciento veintitrés mil ciento cincuenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$123.151,58 M/Cte.)*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato en Virtud de Aporte No. 00877-15 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día (...).

Mediante Resolución VCT 001260 del 30 de septiembre de 2020, se aceptó y ordenó inscribir en el Sistema Integrado de Gestión Minera una cesión de derechos dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 00877-15 a favor del señor FERNANDO MONTAÑA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9531583. Acto administrativo que a la fecha no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que el título minero no se encuentra al día en las obligaciones contractuales derivadas del mismo.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato en Virtud de Aporte No. 00877-15, se evidencia que mediante el radicado No. 20189030399572 de fecha 25 de julio de 2018, se allegó solicitud de derecho de preferencia en atención a lo establecido en la Resolución 41265 de 2016.

Teniendo en cuenta la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia por parte del titular es importante tener en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1° de artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente:

PARÁGRAFO 1o. *Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA PARA EL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00877-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación. (subrayado y r egrilla fuera de texto)

A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía dispuso en su artículo segundo, lo siguiente:

ARTÍCULO 2o. DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN. Para el ejercicio del derecho de preferencia, el beneficiario interesado, deberá allegar:

a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, **con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad.** Esta solicitud deberá contener:

- (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
- (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
- (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
- (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;
- (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001); b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.

b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.

c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. (...).

En el presente caso, revisada la solicitud de derecho de preferencia por parte del titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00877-15, se evaluó y se determinó que a la fecha de emisión del Concepto Técnico PARN No. 1698 del 07 de septiembre de 2020, el título no se encuentra al día en sus obligaciones contractuales y en tal sentido, no cumple a cabalidad con las disposiciones normativas anteriormente citadas.

Por consiguiente, en el presente acto administrativo se tomará la determinación de no conceder el derecho de preferencia regulado por la Resolución 41265 de 2016, en razón a que, a la fecha de expedición del Concepto Técnico PARN No. 1698 del 07 de septiembre de 2020, el título no se encontraba al día en sus obligaciones contractuales; sin embargo, se ordenará remitir la solicitud de prórroga del título minero instaurada a través de radicado N° 20139030051602 de 25 de septiembre de 2013 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA PARA EL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00877-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

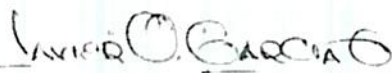
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia presentada por el titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00877-15, mediante radicado No. 20189030399572 de fecha 25 de julio de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de prórroga del título minero, alegada a través de radicado N° 20139030051602 de 25 de septiembre de 2013, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores ROQUE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE y FERNANDO MONTAÑA ROJAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Proceso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Amanda Judith Moreno Eernal/ Abogada PAR-Nobsa
Revisó: Carlos Guillermo Rivera Coronado/ Abogado PAR- Nobsa
Jorge Adalberto Barreto Córdón/ Coordinador PAR-Nobsa
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio/ Abogada VSCSM
Vo. Bo. Lina Rocio Martínez, Abogada PAR- Nobsa